

## **El Decreto 2450 del MEN y el proceso de reforma de las licenciaturas en la UDFJC**

*Por: Absalón Jiménez Becerra*

Profesor titular del Proyecto Curricular de  
Licenciatura en Pedagogía Infantil y Maestría en Educación.  
Coordinador del Comité de Investigaciones de la  
Facultad de Ciencias y Educación de la UDFJC

En el marco de las discusiones académicas del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la *UDFJC*, se decidió crear, para inicios de 2016, el “Observatorio de Políticas Públicas en Educación Superior” que, como instrumento académico de vigilancia y evaluación de la política, se tendría que pronunciar en estos precisos momentos en que las unidades académicas de pregrado se ven abocadas a una profunda reforma, producto de los efectos del *Decreto 2450* y de la *Resolución 02041 del Ministerio de Educación Nacional, MEN*. Por lo demás, dicha iniciativa hasta el presente momento, tal vez por falta de recursos, se ha instalado como un simple “enunciado” en nuestra Facultad, sin pronunciamiento alguno y sin vida académica. También llama la atención que el *Proyecto Académico de Investigación y Extensión en Pedagogía- Paiep*, no haya dado a conocer un documento de análisis explícito de las repercusiones —los pros y los contras—, de dicha iniciativa ministerial que afecta la esencia misma de nuestra *alma Mater*, como son los proyectos curriculares de pregrado de nuestra Facultad de Ciencias y Educación.

En primera instancia, debemos aclarar que la política pública representa al Estado en concreción; evidencia la manera como este monstruo institucional, —frío y calculador—, interviene una situación problemática con intenciones modernizantes. En nuestro, caso el *Decreto 2450 del MEN*, dado a conocer el 17 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta “las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación”, acompañado de la *Resolución 02041*, por medio de la cual se establece, entre otros, el

número mínimo de créditos para las prácticas pedagógicas y educativas, genera en ciertos programas de licenciatura de la *UDFJC*, profundas reformas académicas que sus profesores deben sacar adelante bajo ciertas lógicas de trabajo académico administrativo y en un tiempo perentorio.

A propósito del presente documento, como profesor de la *Facultad de Ciencias y Educación*, quiero en esta parte inicial hacer una referencia a Paulo Freire en su conocido libro: *Cartas a quien pretende enseñar*, en el que establece la relación entre *leer y escribir*, entendidos como procesos que no se pueden separar. La *dicotomía de leer y escribir* para el maestro se constituye como una actividad necesaria y parte esencial de nuestra labor. *Pensar, leer y escribir*, se constituyen en una necesidad para vivir intensamente la vida académica en nuestra universidad. El documento que se pone disposición, en esta lógica, busca constituirse en un elemento de análisis y discusión para las Licenciaturas, en general, de la Facultad de Ciencias y Educación de la *UDFJC*. En este sentido, de manera práctica, se abordan cuatro puntos: el contexto histórico de la política; en segundo lugar, el *Decreto 2450 del MEN*; en tercer lugar, las tensiones que genera la *Resolución 02041* de 2016; y, por último, una reflexión ontológica y ética en torno a la práctica pedagógica y la práctica educativa.

## **1. El contexto**

En un contexto histórico de casi dos décadas, el *Decreto 2450* evidencia una lucha discontinua, desventajosa y, en apariencia, poco legítima entre la pedagogía y las disciplinas —entre la reflexión de la educación y la objetividad de la ciencia—. Esta tensión histórica y lucha desigual, en los últimos años, ha logrado *disuadir* las políticas de formación docente en las facultades de educación, en beneficio ya sea de las disciplinas o de las profesiones. Por lo demás, esta lucha, en términos de política pública en educación, se remonta al *Decreto 272* de 1998, que estableció, entre otros aspectos, la pedagogía como disciplina fundante en los programas de licenciatura, acompañado de principios básicos como: la *educabilidad* del ser humano; la *enseñabilidad* de las disciplinas y saberes

producidos; la *estructura histórica y epistemológica de la pedagogía* y sus posibilidades de interdisciplinariedad, y *las realidades educativas nacionales e internacionales* acompañadas de sus transformaciones con una incidencia directa en la escuela.

Sin duda, el *Decreto 272 del 1998* evidenció, desde cierta perspectiva, un logro del *Movimiento Pedagógico Nacional Colombiano*, que desde el congreso sindical de la Federación Colombiana de Educadores, FECODE, en 1982, reivindicó la importancia de la pedagogía en el proceso de formación docente y al maestro como un intelectual y un trabajador de la cultura. Sin embargo, el *Decreto 272*, tuvo una corta duración debido a que fue derogado en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, por su ministra de Educación, Cecilia María Vélez White, en 2003, quien, por medio del *Decreto 2566* —conocido entre nosotros como el “decreto de la desprofesionalización docente”—, abrió las puertas para que cualquier profesional ejerciera la docencia en el país. Desde entonces, y de acuerdo a los parámetros de los últimos concursos, un profesional de cualquier área puede ser docente en la escuela. Por ejemplo, un abogado puede dictar clases de ciencias sociales o filosofía; una enfermera puede dictar ciencias naturales o biología; los ingenieros de sistemas pueden dictar matemáticas escolares, etc.

La anterior iniciativa se da bajo un principio burdo: “ese profesional debía recordar, primero, la manera como le enseñaron en la escuela hace décadas las materias, para luego enseñar a los niños de hoy”. Dicho “decreto de desprofesionalización docente” generó un ambiente de tensión y desmotivación en lo que respecta a las políticas de formación docente en las facultades educación en estos últimos años. Por lo demás, recordemos que éste era el panorama en el que se hallaban las facultades de educación más grandes del país, empezando por la misma Universidad Pedagógica Nacional, la facultad de educación de la Universidad de Antioquia y la Universidad Distrital de Bogotá. Instituciones en las que seguimos formando docentes bajo un principio de ética profesional que el mismo *MEN* reconoce en los registros calificados y las evaluaciones de Alta Calidad que la gran mayoría de nuestras licenciaturas ostentan.

## 2. Sobre el *Decreto 2450 de 2015 del MEN*

En este breve recuento, debemos tener en cuenta que, desde inicios del 2014, el *MEN* había dado a conocer una serie de documentos en los que se establecía un conjunto de iniciativas para mejorar la calidad de los programas de licenciatura, pero ya no reivindicando *la pedagogía como disciplina fundante*, como ocurrió en el año 1998, sino demandando el peso de la *práctica pedagógica* como un elemento transversal al proceso de formación de docentes. Luego de un proceso de discusión entre el *MEN* con instancias representativas, como *Asociación Colombiana de Facultades de Educación, ASCOFADE*, del envío de varias versiones del Decreto a las universidades y facultades de educación del país, se da a conocer el 17 de diciembre de 2015 el *Decreto 2450*, que propende por la mejoría académica de los programas de licenciatura y los enfocados a la educación.<sup>1</sup>

El *Decreto 2450* evidencia una serie de elementos importantes a tener en cuenta en el proceso de reforma de las licenciaturas, particularmente, en lo referente a los contenidos curriculares, estableciendo tres principios: el de *integralidad*, que tiene en cuenta la definición de la ubicación de las prácticas pedagógicas y educativas dentro del plan de estudios, las cuales deben ir en *aumento exponencial* a medida que el estudiante avance en su programa; en este punto también se tiene en cuenta la integralidad entre la docencia, la investigación y la extensión. En segundo lugar, bajo el principio de *flexibilidad*, nos habla no sólo de la posibilidad de doble titulación, sino la posibilidad de establecer convenios de cooperación con instituciones de educación básica, media y superior y con el sector laboral para asegurar el tránsito de los estudiantes en el sistema, a partir de la práctica pedagógica y educativa, y, en términos de *interdisciplinariedad*, establece la relación tensionante entre el saber específico, la pedagogía y las prácticas de enseñanza.

---

<sup>1</sup>. Para el 5 de mayo de 2014, el *MEN* dio a conocer el documento preliminar: *Lineamientos de Calidad para las Licenciaturas en Educación*. Luego, hasta diciembre de 2015, este órgano alcanzó a enviar siete versiones del proyecto de Decreto, frente al cual se pronunció no solamente *ASCOFADE*, en su etapa inicial, sino también los decanos de las facultades de educación y los rectores de la UPN, UDFJ y la Universidad de Antioquia. El Ministerio ajustó la versión final del Decreto, con base en los pronunciamientos y en la movilización estudiantil que se dio en la ciudad de Bogotá, en el segundo semestre de 2015.

Por lo demás, el *Decreto 2450* abre la posibilidad clara de establecer un principio de transversalidad en la formación docente, estableciendo una serie de lineamientos para que cada una de las licenciaturas sitúe la discusión de la práctica pedagógica y educativa. Desde la lectura misma del *Decreto 2450*, se puede decir que, por *práctica pedagógica* se comprende la reflexión que cada proyecto curricular establece de manera situada entre su saber específico, su relación con la pedagogía y las prácticas de enseñanza. La práctica pedagógica, como un ejercicio de carácter continuo y reflexivo, en cada uno de los programas de licenciatura, debe reconocer su aumento exponencial a medida que los estudiantes avanzan en su programa, para realizar luego *la práctica docente*, de carácter institucional en el aula.

Como se evidencia, el *Decreto 2450* reconoce la pluralidad de las prácticas, quedando entonces a cada proyecto curricular de licenciatura la tarea de delimitar las prácticas pedagógicas de las prácticas educativas, establecer los principios orientadores de acuerdo a sus particularidades en el proceso de formación de licenciados, el tipo de instituciones escolares y educativas con las que se establezcan los acuerdos para las prácticas, y el tipo de habilidades que se espera conquiste el maestro en esta experiencia formativa.

Es importante evidenciar la práctica pedagógica y educativa como un elemento transversal a la formación de todos los licenciados de las *Facultad de Ciencias y Educación* de la *UDFJC*, aspecto que es bien diferente a la propuesta de “componente común de pedagogía”, que ha sido un proyecto fallido presentado por el *Paiep*, desde el año 2004, por medio del cual se busca homogenizar el proceso de formación de licenciados desde una propuesta universal y decimonónica de la pedagogía y la formación pedagógica.

El *Paiep*, recientemente, ha retomado un documento por medio del cual busca que todos los programas de licenciatura vean las mismas asignaturas y contenidos sin tener en cuenta la particularidad de los proyectos curriculares.<sup>2</sup> Dicho “componente común de pedagogía”,

---

<sup>2</sup>. El día 18 de marzo de 2016, el *Paiep* dio a conocer el documento: *Pronunciamento consejo ampliado Paiep sobre la reforma de las licenciaturas*, en el que se retoman una serie de propuestas en torno al

de tiempo atrás, ha causado tensiones e inclusive rechazos por parte de los programas de licenciatura, como los de Física, Química y Biología, o en el mejor de los casos, se ha reivindicado una discusión situada de acuerdo a sus necesidades de formación; en este último plano, ubicamos a los Proyectos curriculares de Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Matemática e inclusive al Proyecto Curricular de Ciencias Sociales quienes de manera respetuosa han cuestionado dicho componente común.

Otra serie de elementos importantes del *Decreto 2450*, es la investigación formativa y la reivindicación del sujeto maestro. Desde esta iniciativa gubernamental, se facilitan una serie de lineamientos y orientaciones para que cada licenciatura establezca un conjunto de actividades académicas derivadas de las *líneas de investigación del programa*, del desarrollo curricular del mismo y de la didáctica, como también del ejercicio de la práctica docente para establecer propuestas de investigación. Un último elemento a tener en cuenta, es la reivindicación del sujeto maestro, no sólo el que se encuentra en proceso de formación, sino también el que accede como maestro universitario, con base en su experiencia de práctica docente; es decir, quien debe formar en un alto porcentaje a los educadores es otro educador de altas calidades académicas, ojalá aquél que haya vivido la escuela como experiencia institucional y que haya afrontado los dilemas de la pedagogía en la práctica, inclusive en experiencias de educación no formal. Para ingresar a la universidad como docente, el formador de educadores debe certificar cierto grado de experiencia pedagógica.

---

documento de “componente común de pedagogía”, para la Facultad de Ciencias y Educación, dado a conocer en el mes de diciembre de 2005. En esta propuesta se establece, por ejemplo, que todas las licenciaturas de manera indistinta estudien: introducción a la pedagogía, pedagogía, historia de la pedagogía y la educación, modelos pedagógicos, investigación educativa, sociología de la educación y legislación educativa. Además del anterior componente común, el *Paiep*, solicita: redefinir el proyecto educativo de la Facultad; como también determinar si la apuesta de la Facultad implica la formación investigativa de los futuros licenciados y profesionales.

### 3. Sobre la *Resolución 02041 de 2016*

Por otro lado, la *Resolución 02041* del 3 de febrero de 2016, por la cual se establece “las características de calidad de los programas de licenciatura para la obtención o modificación del registro calificado”, con sus intenciones reglamentarias y de orden institucional, terminan siendo, para algunos compañeros, un lineamiento en contravía, lesivo y en menoscabo del devenir de los programas y de la autonomía de los mismos. Dicha Resolución ministerial, cuyo interés es resolver una situación problemática, establece entre sus decisiones de fondo, un orden en las denominaciones de las licenciaturas, como también establecer un mínimo de 50 créditos presenciales del programa para la práctica pedagógica.

En el caso particular de las licenciaturas de la Facultad de Ciencias y Educación de la UDFJC, estas dos disposiciones de la Resolución son las que más han causado revuelo en el interior de algunos programas. En primer lugar, el cambio de denominación, para algunos, es problemático, siendo el caso aparente del *Proyecto Curricular de Licenciatura en Pedagogía Infantil*, que pasaría a llamarse, de acuerdo a la nueva resolución, *Licenciatura en Educación Infantil*.

Esta situación ha generado que un número importante de profesoras, profesores y estudiantes del programa, algunos de ellos mal informados, vislumbren de manera apocalíptica el posible cierre del proyecto.<sup>3</sup> Personalmente, como profesor de la Licenciatura de Pedagogía Infantil, puedo decir que la *Resolución* no cuestiona el sujeto niño o el concepto de infancia con el que hemos venido trabajando a lo largo de 34 años. En el actual proceso de reforma, se puede justificar con toda la legitimidad académica del caso, el carácter situado, interdisciplinar, plural y abierto con el que hemos venido

---

<sup>3</sup> En el año 1982, nace la Licenciatura en Básica Primaria en la UDFJC; luego, en 1997, se transformó en Educación para la Infancia y, finalmente, en 2001, en el marco del proceso de acreditación previa, se constituyó la *Licenciatura de Pedagogía Infantil*. Desde su nacimiento la licenciatura ha establecido como principal sujeto-objeto de indagación la infancia desde un enfoque interdisciplinar con la participación de cinco áreas: niño (psicología), lenguaje, naturaleza, sociedad y artes; en el 2006, con base en el concepto de la visita de los pares nace el nodo de pedagogía. También desde su nacimiento la licenciatura ha reconocido la pluralidad de la infancia o las infancias de acuerdo al concepto de socialización que rige a la licenciatura y al cuestionamiento constante de las teorías del desarrollo infantil.

trabajando el tema de la infancia, las infancias y la constitución de la infancia contemporánea.

En el actual proceso de reforma académico de la licenciatura, con base en nuestro histórico cuestionamiento a las teorías del desarrollo, debemos reivindicar la posibilidad de seguir indagando lo relacionado con la primera y segunda infancia; es decir, seguir abordando al sujeto niño por lo menos hasta los 12 años de edad. Lo que sí logra la resolución es enterrar otro tipo de licenciaturas basadas en la preescolaridad y las licenciaturas en pre-escolar. La preescolaridad había generado una serie de tensiones en el sentido de abordarla como: ausencia a la escuela, previo a la escuela o una preparación para la escuela e inclusive la escolarización del niño desde su edad parvularia; es decir, desde los tres años de edad. La preescolaridad había generado una tensión entre la asistencia y cuidado al niño pobre, desde la perspectiva pública liderada por el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF*, y una preescolaridad de clase media, que fortalece cognitivamente al niño para que sea un sujeto exitoso en su vida adulta y en el proceso de apropiación del conocimiento.

Para cerrar este punto, con relación al cambio de denominación de la licenciatura, particularmente en el caso del *Proyecto Curricular de Licenciatura en Pedagogía Infantil*, creo que nuestro programa puede ser cerrado, pero si no se trabaja en el documento de reforma y seguimos dilatando una tarea en la que existen unos plazos perentorios. Desde mi punto de vista, puedo decir que fue mucho más lesivo el *Acuerdo 09 de 2006, del Consejo Académico de la UDFJC*, por el cual se implementó el sistema a créditos en todos los programas de la universidad. En dicha ocasión, la *Licenciatura* sufrió una serie de cambios dramáticos pasándose de ejes problematizantes, abordado por el eje semestral, a campos problémicos, pensados bajo el principio de flexibilidad de los créditos. Como también, la *Resolución 079 de 2013* del mismo Consejo Académico, por medio de la cual se reguló el tema de las prácticas pedagógicas, afectando de manera profunda la relación entre práctica formativa, seminario de investigación y línea de investigación.



Ahora, pasando al tema de los 50 créditos dispuestos para las prácticas pedagógicas y educativas que establece la *Resolución 02041*, podemos decir que este punto ha generado una serie de tensiones en todas licenciaturas de la Facultad de Ciencias y Educación, debido a que dicha disposición interviene las mallas curriculares. Si bien es cierto, a finales de los años noventa, por medio del *Decreto 272*, se reivindicó a *la pedagogía como disciplina fundante* en el proceso de formación de docentes, los programas para la formación de licenciados en la *UDFJC* se “curricularizaron”, incorporando en sus propuestas un sinnúmero de asignaturas disciplinares, en el caso de las licenciaturas de Biología, Química y Física, o se pensó en fortalecer la interdisciplinariedad, como es el caso de las licenciaturas en Ciencias Sociales, Pedagogía Infantil y Lengua Castellana y Humanidades.

Cada programa, frente al proceso de reforma de los años noventa, tomó una serie de decisiones autónomas que afectó la política de formación de docentes en nuestra institución y, de paso, la constitución de la *identidad* como elemento constitutivo de la subjetividad del maestro. Las consecuencias de dichas decisiones las vemos hoy en día: compañeros que al terminar la carrera se creen físicos, químicos, biólogos, historiadores, sociólogos, poetas, literatos, etc., y no propiamente maestros. La reforma de los años noventa trajo como consecuencia, en la mayoría de las licenciaturas de la Facultad, un desprecio hacia la pedagogía y, de paso, hacia la práctica pedagógica. De hecho, en la actualidad, a excepción del *Proyecto Curricular de Pedagogía Infantil y la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Matemática LEBEM*, las demás licenciaturas asumieron las prácticas como algo secundario al proceso mismo de formación de maestros, estableciendo sólo dos semestres de práctica pedagógica.

Como se ha evidenciado en los procesos de socialización de las propuestas de práctica pedagógica dadas en el primer semestre de 2016, los desequilibrios son evidentes: mientras hay licenciaturas que tienen nueve semestres de práctica pedagógica, hay otras que sólo tienen dos. También, se ha logrado comprobar que muchos licenciados obtienen su título sin haber realizado propiamente una práctica pedagógica o educativa. Es decir, en nuestra Facultad de Ciencias y Educación nunca se reconoció la pedagogía como disciplina

fundante; tampoco logró establecer un “componente común de pedagogía” como ha sido la aspiración de *Paiep*, desde el año 2003, y menos se pensó en la importancia de la *práctica pedagógica* en el proceso de formación de maestros.

Desde cierta perspectiva, el *Decreto 2450 del 2015* y la *Resolución 02041 de 2016 del MEN*, establecen la *práctica pedagógica y educativa* como un principio de transversalidad en el proceso de formación de maestros, instaurando unos lineamientos de política en cuanto su formación; restableciendo los principios de formación y profesionalización del maestro, que se habían perdido desde el año 2003, reivindicando la importancia de la presencialidad en el proceso mismo de la formación y la presencialidad en los espacios de práctica en los contextos reales.

Ahora, como lo hemos vivido en nuestra Facultad en el primer semestre de 2016, dos de nuestras licenciaturas, producto de su situación interna, sumado a los tiempos perentorios que establece el *Decreto 2450 del MEN*, de entrada se acogieron ya a las nuevas disposiciones, siendo el caso de la Licenciatura en Ciencias Sociales y la Licenciatura en Humanidades y Lengua Castellana. El riesgo de perder el registro calificado en el caso de estas dos licenciaturas obligó a la *UDFJC* y al *Consejo de Facultad de Ciencias y Educación* establecer los lineamientos del proceso de reforma, acogiéndonos al nuevo *Decreto*. El Consejo de Facultad optó en el mes de febrero de 2016, por consultarle a las Licenciaturas y sus consejo curriculares, mediante la circular N° 4, lo siguiente: primero, hacer explícito su compromiso frente a la política de formación de maestros; segundo, establecer el rango de créditos para cada una de las licenciaturas; y tercero, la ubicación en su malla curricular de la práctica pedagógica y educativa. Además, el *Comité de Currículo* en el mes de marzo de 2016, realizó dos encuentros con los coordinadores de práctica de cada una de las licenciaturas. En estos encuentros se logró establecer una serie de elementos comunes en cuanto su misión y filosofía.

De acuerdo a este proceso, el *Consejo de Facultad* estableció un proyecto de acuerdo en el que el rango de créditos para nuestras licenciaturas se ubica entre 140 y 160 créditos; se

dispone la decisión de 50 créditos en las nuevas mallas curriculares para la práctica pedagógica y educativa, como ya lo hicieron la Licenciatura en Ciencias Sociales y la Licenciatura en Humanidades y Lengua Castellana, y se dieron lineamientos para establecer el carácter situado de las prácticas bajo un principio de pluralidad y diversidad.

El proceso para las demás licenciaturas no va a ser fácil debido a que el *Decreto 2450* establece un tiempo perentorio. En este sentido, da a conocer que: “los programas académicos de licenciatura que tuvieran como mínimo cuatro cohortes de egresado y que no contaran con acreditación de alta calidad, deberán obtener tal reconocimiento en un plazo de dos años contados a partir del 9 de junio de 2015”. Pero para los programas que ya ostentan la Alta Acreditación Institucional, de acuerdo a la *circular 014 del MEN* del 16 de febrero de 2016, se recomienda que el informe de autoevaluación y ajuste de los programas se dé a conocer antes de 16 de septiembre de 2016.

#### **4. Práctica pedagógica y práctica educativa**

Por último, con relación a la práctica pedagógica y la práctica educativa, debemos reconocer que, en este tema, hay un terreno ganado en el ámbito nacional. Como lo di a conocer hace dos años en un *evento nacional de práctica pedagógica*, organizado por nuestra licenciatura: *La práctica pedagógica* hace referencia a un saber hacer, a la manera como la Universidad le facilita al maestro en formación una serie de herramientas que lo constituyen como sujeto en la acto de enseñar; en la conquista de unos preceptos conceptuales y metodológicos que le permiten al pedagogo operar la realidad escolar en cuyo centro se encuentra el estudiante.

Personalmente, creo que *la práctica pedagógica* conlleva establecer *tres tipos de dominios* que pasan por el control del cuerpo en el sujeto: en primer lugar, por el cuerpo de sí mismo; en segundo lugar, por el cuerpo de los demás; y por último, por el dominio que se tiene sobre la pedagogía como discurso. Es decir, desde una perspectiva, cercana a la planteada por Michel Foucault, en *Historia de la sexualidad* (1986), cualquier práctica, en

este caso una práctica pedagógica, conlleva establecer las *relaciones éticas consigo mismo*, las *relaciones de poder con los demás*; y las *relaciones de saber con el discurso pedagógico*.

### **El primer dominio de práctica, el dominio de sí**

Hace referencia al dominio que se tiene sobre sí mismo desde una perspectiva *ética*, desde *la experiencia de sí y el gobierno de sí*. En el ámbito de lo *ético* se encuentran los elementos que definen la relación del sujeto consigo mismo o, para expresarlo de otro modo, la manera como el sujeto se constituye en sujeto moral. Dichas formas de actividad sobre sí mismo, no son más que formas de subjetivación, que el sujeto conquista en el escenario propio de la experiencia. El maestro como sujeto, haciendo un ejercicio de *tecnologías del yo*, se ve abocado a efectuar, por cuenta propia o con ayuda de otros, cierto número de operaciones sobre su cuerpo y su alma, que le permiten conquistar la perfección como sujeto.

### **El segundo dominio de práctica, es el dominio sobre los demás**

Nos referimos al que establece *el maestro o pedagogo sobre el cuerpo de los demás*, en este caso, sobre el cuerpo de los estudiantes, niñas y niños, adolescentes y jóvenes. De tal manera, si no existe un dominio de sí, no puede existir un dominio sobre los demás en cualquier escenario de práctica pedagógica. El pedagogo, al igual que el enfermero y el médico, no solamente se preocupa por el cuidado de sí, sino por el cuidado de los demás; en este segundo dominio, todos nuestros alumnos son iguales y diferentes. En esta esfera de dominio, el maestro ejerce prácticas de cuidado sobre los demás, sus alumnos y estudiantes, con quienes comparte a diario.

No obstante, desde la perspectiva del *sujeto ético*, no es una práctica de cuidado asistencial, sino es más bien una *práctica formativa*, que propende por la conquista del conocimiento por parte del estudiante, la absorción de la cultura, la conquista de la verdad, la autonomía y el perfeccionamiento continuo.

### **El tercer dominio: las relaciones de saber con el discurso pedagógico**

En éste, el verdadero maestro debe dar cuenta que el *saber pedagógico* es la reflexión de la práctica. No puede haber práctica pedagógica sin un ejercicio reflexivo por parte del maestro, porque este ámbito reflexivo, este ámbito de saber, le otorga una posición y emplazamiento al pedagogo con relación a la práctica, con relación a los demás maestros y con relación a los estudiantes con los que trabaja. El *saber pedagógico* no es más que un *corte espacio-temporal* de la práctica en la que debemos valorar nuestra actividad como parte de un acumulado histórico, social, cultural y académico. Cuando doy cuenta del saber de la práctica pedagógica mediante un discurso, entran en juego todos los imaginarios de maestro, las tensiones entre filosofía y pedagogía, la profunda relación entre pedagogía y psicología; la relación de tensión entre las disciplinas, los saberes específicos y la pedagogía, la enseñanza, el aprendizaje, el sujeto niño, la escuela, etc.

**Por último**, creo que el actual momento, desde la perspectiva de John Dewey, demanda pensar la pedagogía, en primer lugar, no como una propuesta acabada, sino como la puesta en juego de una serie de conceptos para orientar la *práctica pedagógica* y *valorar sus efectos*, de forma que ésta se vaya reformulando y reconstruyendo permanentemente. La *práctica pedagógica* se fundamenta en el principio de experiencia educativa, la cual debe basarse en dos dimensiones centrales: su *continuidad* y su carácter *interactivo*. En relación a la *continuidad*, la experiencia es educativa cuando el alumno *crea*, esto es, cuando se desarrolla física, moral e intelectualmente. El *principio de continuidad* de la experiencia pedagógica significa que toda experiencia recoge algo de lo que ha pasado antes y modifica en algún modo la cualidad de lo que viene después.

En segundo lugar, bajo el carácter *interactivo* una experiencia es educativa, en la medida en que es social, en tanto reconoce que hace parte de una situación específica y se intensifica la interacción del alumno con el medio y con los demás. La *experiencia pedagógica debe tener un carácter iluminador*, debe penetrar en la persona, debe influir en ella en la formación de actitudes, deseos y propósitos educativos. La *práctica pedagógica pensada desde el principio de la experiencia*, reconoce que el presente afecta el futuro de

algún modo; de ahí la importancia de lo que ha ocurrido en las políticas de formación docente en las facultades de educación en estos últimos años.

La escuela no es más que una comunidad de sentido mantenida por un conjunto de actividades comunes en el ámbito pedagógico y educativo. En nuestro caso, la *UDFJC*, nuestra Facultad de Ciencias y Educación, todas las licenciaturas y profesores preocupados por el proceso de formación de nuestros estudiantes, como educadores de educadores, debemos propender bajo un principio claro de experiencia pedagógica, el afectar positivamente el presente incidiendo en el futuro de la educación colombiana.

### **Bibliografía**

Dewey, J. (2010). *Experiencia y educación*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Dewey, J. (1989). *Cómo pensamos. Nueva exposición de la relación entre pensamiento reflexivo y proceso educativo*. Barcelona: Paidós.

Foucault, M. (1986). *Historia de la sexualidad. El uso de los placeres*, tomo II. México: Siglo XXI.

Foucault, M. (1996). *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Barcelona: Paidós.

Freire, Paulo. (1994). *Cartas a quien pretende enseñar*. (Primera carta). Buenos Aires: Siglo XXI.

Jiménez Becerra, A. (2014). *El campo de la pedagogía y otros ensayos sobre la historia de la infancia en Colombia*. Bogotá, D.C.: Editorial UDFJC.